

ESTUDIO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

DERECHO PREFERENCIAL AL ENCARGO PARA PROVEER EL EMPLEO DE TÉCNICO AREA SALUD. CÓDIGO 323 - GRADO 09 (IMÁGENES DIAGNÓSTICAS), DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LA PLANTA GLOBAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

1. Justificación Constitucional y Legal

Este estudio se realiza amparado en los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad y en especial los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración Distrital en el artículo 63 del Plan de Desarrollo de Bogotá 2020-2024, «Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI», el cual, dentro del denominado trabajo justo en la salud, señala:

«Para efectos de la ejecución eficiente y la estabilidad laboral de los trabajadores de la salud del Distrito que realizan actividades misionales en las entidades públicas de prestación de servicios de salud, se diseñará e implementará una estrategia de formalización, dignificación y acceso público (...) del empleo (...)»

Además, lo dispuesto en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, la cual en el artículo primero señala:

«Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...).» E subrayado es nuestro

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

«(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...).»

El artículo 2.2.5.3.3 del precitado decreto, señala:

«(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera (...).»

El artículo 2.2.5.5.41 del referido decreto, establece:

«Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.»

El artículo 2.2.2.5.1 del varias veces citado decreto, señala:

«Los requisitos de que trata el citado decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de (...) equivalencias»

De las anteriores disposiciones normativas se deriva que:

- a) El encargo en empleos de carrera administrativa, sólo es predicable respecto de servidores titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza;
- b) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo;
- c) El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y, una facultad discrecional que, a falta de aquellos, se podrá agotar respecto de los servidores de carrera que, sin tener evaluación del desempeño sobresaliente, cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma;

d) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

Ahora bien, como quiera que el encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se analizó la Planta Global de Empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para determinar el empleado en quien recae el respectivo derecho preferencial cumpliendo a cabalidad los siguientes requisitos:

a) Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente, b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, d) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año, e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Como resultado del análisis de la planta de empleos antes mencionada, se estableció que a veinticinco (25) de enero de 2024, existen dos (2) vacantes temporales en el empleo denominado Técnico Área Salud - Código 323 - Grado 09, las cuales cuentan con el respectivo respaldo en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia Fiscal 2024.

Por lo anterior, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de conformidad con lo establecido en la Ley 1960 de 2019, que modifica la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, dispuso efectuar el presente estudio, para verificar en quien recae el derecho preferencial, para llevar a cabo por necesidades del servicio, su provisión mediante encargo.

2. Empleo a Proveer.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.	
NIVEL JERÁRQUICO:	Técnico.
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Técnico Área Salud.
CÓDIGO:	323
GRADO:	09
DEPENDENCIA:	Donde se ubique el empleo.
CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO:	Quien ejerza la supervisión directa.
II. ÁREA FUNCIONAL.	
SUBGERENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD - DIRECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Aplicar conocimientos técnicos en el desarrollo de los procesos y procedimientos de apoyo en la dependencia asignada, relacionadas con Imágenes Diagnósticas de conformidad con la normatividad que regula la materia y directrices del jefe inmediato.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar estudios radiológicos en cámaras y/o portátiles de acuerdo a las solicitudes médicas, con calidad, eficiencia y oportunidad; cumpliendo los criterios éticos de la profesión; aplicando los protocolos, procedimientos, instructivos, manuales y los registros propios del servicio.
2. Administrar medio de contraste a los pacientes que lo requieran según solicitud médica y protocolo del estudio radiológico.
3. Realizar los registros en la Historia Clínica según el estado del paciente, los procedimientos realizados y la conducta tomada en concordancia con la normatividad respectiva.
4. Diligenciar y explicar consentimiento informado a los pacientes, cuando sea necesario la aplicación en la realización de estudios que se administre medio de contraste.
5. Realizar control de calidad a las Imágenes Diagnósticas e implementar acciones correctivas y de mejoramiento que garanticen los criterios óptimos y permitan emitir resultados que orienten al diagnóstico, prevención, control y seguimiento de la enfermedad.
6. Informar y proteger adecuadamente a los usuarios de los riesgos circundantes dentro del área a fin de evitarles radiaciones innecesarias.
7. Recibir órdenes medicas de solicitud de estudios radiológicos, agenda citas y realizar cargos de facturación de pacientes hospitalizados en el sistema de información.
8. Realizar limpieza de los equipos diariamente, así como la respectiva desinfección en la atención entre paciente y paciente.
9. Cumplir con el cuidado, mantenimiento, calibración y asepsia de los equipos médicos del servicio.
10. Mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o logístico; verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes.
11. Proyectar respuesta de las peticiones derivadas de los procesos a cargo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente y las indicaciones del jefe inmediato.
12. Actualizar los procedimientos, programas, formatos, guías, protocolos y demás documentos que demanden los Procesos de Calidad y de Gestión Documental.
13. Ofrecer, en el proceso de atención al cliente interno, usuario y familia un trato digno y humanizado.
14. Orientar y participar en la construcción, consecución de metas y mejora de los indicadores de gestión clínica y administrativa de su competencia, acorde a las metas institucionales y el Plan Operativo Anual.
15. Desarrollar, en la dependencia, la política del Sistema Integrado de Gestión conforme a la normatividad vigente.
16. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Técnicas y procedimientos en radiología.
3. Herramientas ofimáticas (paquete de office).
4. Normas de Bioseguridad.
5. Atención al usuario.
6. Procedimientos de asepsia y antisepsia.
7. Radiaciones Ionizantes.
8. Normas de Bioseguridad y de control a exposición a radiaciones ionizantes.
9. Habilitación de Instituciones Prestadoras de Salud.

10. Régimen Disciplinario y Estatuto Anticorrupción.	
11. Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano. 4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo. 6. Adaptación al cambio.	1. Confiabilidad Técnica. 2. Disciplina. 3. Responsabilidad.
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Título de formación técnica profesional o tecnológica en Radiología e Imágenes Diagnósticas, del núcleo básico del conocimiento de Medicina. Registro de inscripción ante el ente competente y Carnet de Protección Radiológica vigente.	Seis (6) meses de experiencia relacionada.

3. Verificación del cumplimiento de requisitos:

a) Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente, b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, d) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año, e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Efectuado el análisis de la Planta de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se determinó que ninguno (a) de los (as) servidores (as) públicos (as), que se encuentran desempeñando el empleo inmediatamente inferior, ni los subsiguientes, cumplen con las disposiciones en materia de estudios y experiencia, contenidas en el Acuerdo 032 de 2019. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, proferido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

De otra parte, se determinó que el empleo de carrera administrativa vacante de manera definitiva, objeto del presente estudio, no se puede proveer de acuerdo al orden previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, por cuanto, no se cumplen ninguna de las opciones allí señaladas, especialmente, dado que, no existe lista de elegibles vigente, como resultado de un concurso general.

En consideración a lo anteriormente expuesto, no es posible a la luz de la normatividad que regula la materia, efectuar nombramiento mediante la modalidad de encargo en el empleo precitado; por ello, lo que procede es su provisión mediante nombramiento PROVISIONAL, como una facultad discrecional del nominador.

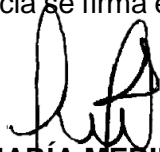
Finalmente, según fallo del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda – Subsección B, mediante auto del 5 de mayo de 2014, expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, ya no se requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

4. Presupuestos de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el otorgamiento de encargos.

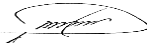
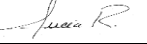
Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo, se publicará por cinco (5) días hábiles, en la página web de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, atendiendo cada uno de los postulados señalados en la Circular 005 de 2012, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo que tiene vigencia y demás normas concordantes que regulan la materia.

En caso de que un servidor público de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del presente estudio de verificación, podrá acudir ante la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., dentro de los cinco (5) días hábiles en que transcurre la publicidad del estudio inicial, para que esta, con base en las pruebas y argumentos presentados, revise los resultados del mencionado estudio, para lo cual se contará con tres (3) días hábiles.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024.



JOHANNA MARÍA MEDINA ORNA
Director Operativo - Gestión del Talento Humano
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Eugenio Mauricio Rumbo Ballesta	Profesional Especializado - Dirección Gestión del Talento Humano	
Revisado por:	Helvia Lucía Restrepo de Peña	Profesional Especializado- Dirección Gestión del Talento Humano	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.